



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 539

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 17 de octubre de 2001, el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante). Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.



RELACIÓN DE SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

BCL	Banco de Crédito Local.
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
ICAL(s)	Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
ICIO	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes de Reforma de la Función Pública.
NN.SS	Normas Subsidiarias de planeamiento urbano.
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana.
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.	OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.....	1
1.2.	CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	2
1.3.	MARCO LEGAL	4
1.4.	PRINCIPALES MAGNITUDES ECONOMICO-FINANCIERAS.....	5
1.5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	8
2.	CONTROL INTERNO	8
3.	SISTEMA CONTABLE.....	9
4.	PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.....	10
5.	ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	13
6.	PERSONAL	16
7.	CONCLUSIONES.....	21
7.1.	LIMITACIONES A LA FISCALIZACIÓN.....	21
7.2.	SOBRE EL CONTROL INTERNO.....	21
7.3.	SOBRE PLANEAMIENTO Y LA GESTIÓN URBANÍSTICA	23
7.4.	SOBRE EL ENDEUDAMIENTO	24
7.5.	SOBRE LOS ACUERDOS O CONVENIOS CON EL PERSONAL	25
8.	RECOMENDACIONES.....	27

ANEXOS

ALEGACIONES



1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 21 de diciembre de 1999, acordó, a iniciativa propia, incluir en su programa de fiscalizaciones a realizar en el año 2000 la de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Tibi (Alicante), correspondiente a los ejercicios 1994, 1995 y 1996.

La iniciativa fiscalizadora tuvo su origen en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-148/98, archivado por Auto de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de 1 de julio de 1999, que en su parte dispositiva consideraba oportuno realizar una fiscalización especial de dicho Ayuntamiento, en particular de los ejercicios 1994, 1995 y 1996, a los que se referían las actuaciones analizadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en la fiscalización se han fijado los siguientes objetivos:

1. Análisis de los procesos de control interno sobre concesión de licencias urbanísticas, endeudamiento y gestión de personal, así como de su registro y contabilización.
2. Examen del planeamiento y de la gestión urbanística.
3. Examen de la evolución de la deuda.
4. Verificación de los acuerdos y convenios con el personal y su adecuación a la normativa legal.

Los objetivos pretendidos han estado condicionados por las siguientes **limitaciones** o carencias de documentos, no entregados al Tribunal por los responsables municipales pese a su reiterada reclamación, debido, según el contenido de las alegaciones, a la inexistencia de los mismos o a deficiencias en el sistema de archivo¹:

1. El expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1994.

¹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. La documentación de algunos de los expedientes de licencias de obra, circunstancia debida en parte al deficiente sistema de archivo y de organización administrativa municipal.
3. En el expediente de aprobación del proyecto de Urbanización Finca Terol el Ayuntamiento no ha aportado, por no constar en aquél, los siguientes documentos:
 - a) La certificación del resultado de su exposición para la fase de información pública.
 - b) El informe técnico sobre el tratamiento dado a las posibles alegaciones al proyecto.
 - c) El acuerdo de aprobación por el Pleno de la Corporación.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El municipio de Tibi está situado en la Provincia de Alicante, ocupa una extensión de 71 km², y tenía, en la renovación del Padrón a 1 de enero de 1998, una población de 1.197 habitantes.

Junto con el núcleo principal del casco urbano, en el término municipal existen las siguientes seis unidades de población o urbanizaciones: Finca Terol, Pinares de Mecli, El Algibe, Bonaire, Maigmó y Cruz de Maigmó.

Durante el período fiscalizado el Ayuntamiento no dispuso de Reglamento orgánico, aplicándose en su defecto el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estando constituidos los siguientes órganos necesarios, previstos en el art. 35 de aquél:

- El *Alcalde*, puesto ocupado por dos titulares durante el período fiscalizado, el primero hasta el 15 de junio de 1995 y el segundo desde esa fecha, ostentando el mismo en la actualidad.
- El *Pleno*, compuesto por nueve Concejales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Hasta el 23 de julio de 1995 hubo dos *Teniente de Alcalde*; a partir de dicha fecha se nombraron tres con competencias delegadas en diversas áreas de gestión.
- En el mandato de la Corporación que transcurrió entre junio de 1991 y junio de 1995 no se creó la *Comisión de Gobierno*, constituyéndose ésta por primera vez el 10 de febrero de 1996, estando formada por el Alcalde y tres Concejales, número máximo previsto en el art. 52 del ROF, con competencias delegadas por el Pleno y por el Alcalde en cuanto a la contratación, ejercicio de acciones judiciales y administrativas, enajenación de patrimonio y sanción de infracciones.

Como órganos complementarios, previstos en el art. 119 del ROF, han funcionado los siguientes:

- *Concejales Delegados*: por resolución de 23 de junio de 1995, el Alcalde delegó en dichos Concejales la dirección, gestión y control interno en las siguientes siete Áreas o Servicios: Educación, Cultura, Juventud, Cementerio y Hacienda; Medio Ambiente, Agricultura y Parques y Jardines; Fiestas, Deportes, Alumbrado y Sanidad; Limpieza Pública, Industrias, Tráfico y Tercera Edad; Mercado y Seguridad Ciudadana; Servicios Sociales y Basura; Comercio y representación en la Sociedad Deportivo-Cultural.

Dichas delegaciones no incluyen facultades para dictar resoluciones que afecten a terceros.

- *Comisiones Informativas*: únicamente se constituyó la Comisión Especial de Cuentas, prevista en los arts. 119 y 127 del ROF.

Del Ayuntamiento no depende ningún Organismo autónomo ni aquél participa en ninguna Sociedad mercantil.

En 1993 se creó la Mancomunidad de Xixona, formada por los Municipios de Aigües, Busot, Xixona, Tibi y Torremanzanas para la prestación de servicios sociales, separándose el 26 de septiembre de 1996 el de Xixona, constituyendo el resto la Mancomunidad de Bonaigua, cuya finalidad es la realización de cualquier servicio que pueda prestar la Administración Local.



1.3. MARCO LEGAL

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (ICAL(s)), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN), aprobado por Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.



- Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLISOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).

1.4. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICO-FINANCIERAS

Los presupuestos de 1994, 1995 y 1996² fueron aprobados, respectivamente, por los Plenos del Ayuntamiento de 13 de mayo de 1994, 10 de octubre de 1995 y 28 de mayo de 1996, por lo que dicho trámite no se ha realizado en el plazo que se deduce de los arts. 112.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y 150.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL), que establecen que esta aprobación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior al de vigencia del presupuesto, por lo que, en consecuencia, han debido prorrogarse los del ejercicio precedente. Este retraso se ha mantenido en los ejercicios posteriores; así el correspondiente a 1997 se aprobó el 26 de marzo de 1997, el de 1998 el 27 de marzo de 1998, el de 1999 el 9 de mayo de 1999 y el de 2000 el 20 de mayo de 2000.

Los presupuestos iniciales se presentaron equilibrados aunque con márgenes de variación acusados entre los tres ejercicios, al pasar de 108 millones de ptas. en 1994 a 82 millones de ptas. en 1995 (24% de disminución global) y a 142 millones de ptas. en 1996 (73% de incremento), correspondiendo las variaciones más significativas en el presupuesto de ingresos a los capítulos 3 (Tasas y otros ingresos) y 7 (Transferencias de capital) y en el de gastos a los capítulos 6 (Inversiones reales) y 9 (Pasivos financieros).

Los créditos iniciales del presupuesto de gastos, así como las modificaciones³ de los mismos durante los ejercicios analizados, alcanzaron los siguientes importes:

² Los anexos 1, 2 y 3 incluyen la liquidación de los presupuestos de los ejercicios 1994, 1995 y 1996, según la clasificación económica.

³ Las modificaciones de crédito de los ejercicios 1994, 1995 y 1996 se incluyen en los anexos 4, 5 y 6.



TRIBUNAL DE CUENTAS

EJERCICIO	CRÉDITOS INICIALES (Millones de ptas.)	MODIFICACIONES		CRÉDITOS DEFINITIVOS (Millones de ptas.)
		(Millones de ptas.)	%	
1994	108	44	41	152
1995	82	7	9	89
1996	142	-	-	142

La estructura de las modificaciones por tipos fue la siguiente:

(Millones de ptas.)

	1994		1995		1996	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Créditos extraordinarios	2	5	-	-	-	-
Suplementos de crédito	1	2	3	43	-	-
Créditos generados por ingresos	37	84	-	-	-	-
Ampliación de créditos	4	9	4	57	-	-
TOTAL	44	100	7	100	-	-
Transferencias de crédito *	5	-	2	-	10	-

(*) Positivas y negativas

De las modificaciones de crédito, documentadas en veintiséis expedientes en 1994, doce en 1995 y once en 1996, hay que destacar, por su importancia cuantitativa y por la incidencia en otros aspectos que se analizan en este Informe, la correspondiente a una generación de crédito por ingresos no tributarios por 37,1 millones de ptas., aprobada el 7 de junio de 1994, financiada con un crédito con el Banco de Alicante para pago del proyecto técnico de la Urbanización Finca Terol, apreciándose en el expediente las siguientes irregularidades:

- Es contrario al art. 43.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, que enumera taxativamente los supuestos que pueden generar crédito en los estados de gasto, puesto que entre los ingresos de naturaleza no tributaria destinados a financiar dicha generación no está incluida la concertación de préstamos en entidades financieras.
- El expediente fue aprobado por el Alcalde, cuando por la singularidad del mismo, al no estar acreditada de forma efectiva su financiación, debería de haberse aplicado el procedimiento establecido en el art. 158 de la LHL y, en consecuencia, ser aprobado



TRIBUNAL DE CUENTAS

por el Pleno, tal y como se proponía en el informe del Secretario-Interventor emitido al efecto.

El resultado de la liquidación de los presupuestos es el siguiente:

(Millones de ptas.)			
	1994	1995	1996
a) Derechos reconocidos	130	86	93
b) Obligaciones reconocidas	120	81	86
c) Resultado presupuestario (a-b)	10	5	7
d) Gastos financiados con Remanente de tesorería para gastos generales	4	3	-
e) Resultado presupuestario ajustado (c+d)	14	8	7

Los Remanentes de tesorería para gastos generales fueron de 15,3, 14,8 y 19,7 millones de ptas. en 1994, 1995 y 1996, respectivamente⁴.

Hay que destacar, además, que tanto la liquidación del presupuesto como el Remanente de tesorería no incluyen los intereses (por importes de 3,9 millones de ptas. en 1994 y 10,7 millones de ptas. en cada uno de los años 1995 y 1996) devengados por el préstamo de 37,1 millones de ptas. con el Banco de Alicante, señalado anteriormente.

Es de señalar, asimismo, que el Ayuntamiento no ha reconocido el gasto, ni la correspondiente provisión, derivado de la Sentencias de 3 de octubre de 1995, de la Audiencia Provincial de Alicante, por la que la Corporación fue obligada al abono de una indemnización de 6 millones de ptas. más los intereses legales, por lesiones sufridas por un particular en un festejo taurino. Dicha Sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, quien, con fecha 5 de diciembre de 2000, ha elevado la indemnización a 26 millones de ptas. más los intereses legales.

En consecuencia, la incorporación de ambos gastos supondría que el resultado presupuestario y el Remanente de tesorería fuesen negativos en 1995 y 1996, agravándose esta situación en los ejercicios siguientes, que tampoco incorporan los precitados intereses e indemnización.

⁴ El anexo 7 detalla la composición del Remanente de tesorería al cierre de los ejercicios 1994, 1995 y 1996.



1.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 4 de mayo de 2001 al representante de la actual Corporación y a quien ostentó el cargo de Alcalde durante el periodo fiscalizado, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Dentro del plazo conferido, el actual Alcalde remitió las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44, se incorporan a este Informe, no habiendo presentado éstas quien ocupó dicho puesto en el período fiscalizado.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos epígrafes de este Informe, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Salvo en los casos concretos que lo requieran, no se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que:
 - a) Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
 - b) Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
 - c) Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
 - d) Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.
2. Los resultados de la fiscalización que han sido modificados en función del contenido de las alegaciones se indican expresamente en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

El Ayuntamiento presentaba, en su organización administrativa y de control interno, entre otras las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes, alguna de las cuales son contrarias a las disposiciones legales aplicables:

1. Los requisitos de independencia e imparcialidad exigibles, en el ejercicio de la función pública al que fue Secretario-Interventor del Ayuntamiento hasta marzo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

1996, en particular en el desempeño de sus obligaciones de asesoramiento legal, gestión administrativa y control y fiscalización interna de la actividad económica financiera, han estado significativamente condicionados por las circunstancias que más adelante se señalan.

2. En materia urbanística se ha puesto de manifiesto una carencia generalizada de control y disciplina, tanto en el propio núcleo urbano como en las diferentes urbanizaciones, y que se concreta en los siguientes hechos:
 - a) Ausencia de proyectos de urbanización, a pesar de que en el término municipal existen seis urbanizaciones, de las que sólo una de ellas tiene aprobado su proyecto que, por otra parte, es incompleto y no se ha ejecutado.
 - b) Falta de control de licencias de obras y edificaciones.
 - c) No se han otorgado licencias de primera ocupación.
 - d) No se ha incoado ningún tipo de expediente de sanción urbanística.
 - e) No se han coordinado los planes de inversión urbanística con un programa financiero adecuado, de conformidad con lo establecido en el art. 147.2 de la LHL.

Estas circunstancias han originado una minoración en los ingresos inherentes a la gestión urbanística, afectando fundamentalmente a los Impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI), sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y sobre construcciones instalaciones y obras (ICIO), así como a las contribuciones especiales y a las diferentes tasas y precios públicos por servicios complementarios.

3. La Cuenta General de cada uno de los ejercicios del período fiscalizado se ha aprobado con retraso sobre el plazo fijado en el art. 193 de la LHL.

3. SISTEMA CONTABLE

El Ayuntamiento implantó, desde el 1 de enero de 1992 (fecha fijada legalmente para su entrada en vigor) la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado



TRIBUNAL DE CUENTAS

para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (ICAL(s)), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, elaborando todos los libros principales y auxiliares previstos en la misma.

Las Cuentas Generales rendidas incluyen la totalidad de estados y anexos previstos en la ICAL(s), a excepción de la del ejercicio 1994, en la que no consta el informe de la Comisión Especial de Cuentas. No obstante, dichas Cuentas fueron aprobadas por el Pleno municipal el 10 de octubre de 1995 la del ejercicio 1994, el 28 de febrero de 1997 la de 1995 y el 27 de marzo de 1998 la de 1996, por lo que en ningún caso se han cumplido las previsiones del art. 193 de la LHL, que establece que aquéllas deberían haberse aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente.

4. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

El Ayuntamiento no ha dispuesto de un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), por lo que el planeamiento urbano vigente durante el período fiscalizado se ha realizado a través de Normas Subsidiarias (NN.SS), aprobadas el 28 de febrero de 1983 y modificadas el 20 de junio de 1991.

De las seis unidades poblacionales, además del propio casco urbano, cinco disponen de plan parcial, cuyas fechas de aprobación fueron las siguientes:

PLANES PARCIALES	FECHA DE APROBACIÓN
Finca Terol	24 de marzo de 1975
Pinares del Mecli	28 de noviembre de 1975
Maigmó	7 de febrero de 1969
Cruz de Maigmó	23 de enero de 1976
Bonaire	23 de enero de 1976

Las citadas NN.SS consideran suelo urbano o apto para urbanizar el de las zonas con plan parcial aprobado y que se haya ejecutado mayoritariamente, así como aquél que se encuentra en zonas que, sin tener dicho plan, se hayan ejecutado suficientemente, como es el caso de la Urbanización El Algibe.

Según su calificación urbana, el término municipal (7.130 hectáreas) se distribuye de la siguiente forma:



TRIBUNAL DE CUENTAS

TIPO DE SUELO	Hectáreas
Casco urbano	24
Finca Terol	198
Pinares de Mecli	72
Maigmó	17
Cruz de Maigmó	48
El Algibe	152
Bonaire	11
Total suelo urbano o apto para urbanizar	527
Suelo no urbanizable (protegido y normal)	6.608
TOTAL	7.130

A excepción de la Urbanización Finca Terol, no ha sido aprobado ningún proyecto de urbanización, de manera que las actuales zonas urbanizadas han sido desarrolladas directamente por los propietarios de las parcelas sin ningún tipo de cesiones ni control urbanístico por la administración municipal.

Respecto al proyecto de Urbanización Finca Terol hay que señalar lo siguiente:

- Se aprobó el 9 de junio de 1994 por el Pleno municipal con unas inversiones previstas en red viaria, saneamiento y suministros eléctricos y de agua por un total de 1.624 millones de ptas., sin que hasta la conclusión de la fiscalización (marzo de 2001) se haya realizado actuación alguna conforme al citado proyecto, de forma que las actuales zonas urbanizadas se han seguido desarrollando según el criterio de los propietarios de parcelas y sin ningún control del Ayuntamiento.
- Fue redactado por el que era Ingeniero municipal, que a su vez lo informó favorablemente, aunque era incompleto, pues únicamente se refería a una de las tres zonas que componen la Urbanización. Los honorarios devengados y abonados por dicho proyecto por el Ayuntamiento al Ingeniero ascendieron a 37,1 millones de ptas., para lo que se suscribió un préstamo con el Banco de Alicante, cuyas características se analizan en el presente Informe.
- En el expediente de aprobación del proyecto no constan los siguientes documentos: la certificación del resultado de su exposición a efectos de información pública; el informe del técnico en respuesta a posibles alegaciones y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando definitivamente el mismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A pesar de esta anómala situación, los órganos municipales han otorgado licencias de obra y autorizado el alta y subsiguiente prestación de servicios de suministro de energía eléctrica y agua potable a aquellos propietarios de parcelas que lo han solicitado, sin realizar ningún tipo de seguimiento en la ejecución de las obras y suministros.

Por otra parte, existe un gran número de construcciones ejecutadas sin ningún tipo de licencia o autorización municipales, dando lugar a una generalizada falta de control, sin que conste que los servicios del Ayuntamiento hayan incoado ningún expediente de infracción o practicado cualquier otra actuación de disciplina urbanística.

Durante el período fiscalizado la Corporación tramitó las siguientes licencias de obra, según la información que consta en el correspondiente registro:

Ejercicio	Nº de Expedientes	Casco Urbano	Urbanizaciones
1994	72	46	26
1995	68	44	24
1996	107	50	57

En la fiscalización se requirieron quince expedientes de licencia de obras, de los cuales la Corporación sólo facilitó diez, de cuyo análisis se han deducido las siguientes anomalías o irregularidades:

1. A pesar de que las urbanizaciones carecen de servicios mínimos de infraestructura, que deberían ejecutarse con anterioridad o simultáneamente a las obras de construcción de viviendas, el informe del técnico municipal fue favorable en todas las licencias analizadas salvo en uno de los expedientes (37/96), en el que se hace constar esta circunstancia y se exige fianza en metálico para garantizar la ejecución de dichas infraestructuras, sin que se haya acreditado el depósito de aquélla en la Tesorería municipal. Es de destacar, por otra parte, en ese mismo expediente consta que la parcela tenía una superficie de 1.111 m² frente a los 800 m² que figuran en el plan parcial. A pesar de estas anomalías la Comisión de Gobierno concedió la licencia el 29 de mayo de 1996.
2. Dos de los expedientes (los números 37/96 y 63/96) se refieren a construcciones ya finalizadas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. En ninguno de los expedientes constan diligencias referidas al seguimiento de la ejecución de las obras.
4. En ninguno de los expedientes consta la licencia de ocupación ni el alta en el IBI.
5. Verificado el listado del IBI del año 2000, se constató que no incluía las construcciones de dos de los expedientes (6/96 y 63/96).

La Corporación estaba verificando, durante la fiscalización, aquellos inmuebles que no estaban dados de alta en el IBI, habiéndose detectado sólo en una de las urbanizaciones (Finca Terol) más de 50 construcciones en esta situación.

Por otra parte, se han constatado numerosas segregaciones y diferencias en cuanto a la superficie y configuración de las parcelas en relación a los Parcelarios de los Planes Parciales. En consecuencia, la estructura parcelaria en las diferentes urbanizaciones es distinta a la aprobada en el planeamiento.

La permisividad municipal, unida a la falta de vigilancia urbanística y a la ausencia de voluntad restauradora de las infracciones cometidas o de exigencia de la obligación de ejecutar las obras de urbanización, han propiciado una absoluta y generalizada carencia de información urbanística en las seis urbanizaciones, con más de 200 edificaciones en total, muchas de las cuales constituyen domicilio habitual y permanente de sus ocupantes⁵.

5. ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

El endeudamiento financiero a largo plazo al cierre de los ejercicios fiscalizados era, según el balance de situación, el siguiente:

(Millones de ptas.)

	31-12-1994	31-12-1995	31-12-1996
Préstamos recibidos	37,3	28,0	20,6

⁵ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las operaciones en vigor fueron suscritas con el Banco de Crédito Local (BCL), Caja de Crédito para Cooperación de la Diputación Provincial y Patronato Provincial de Gestión de la Vivienda Rural⁶.

Del análisis de la documentación relativa a los préstamos se deduce que tres operaciones concertadas con la Caja de Crédito para Cooperación de la Diputación Provincial, por importes de 3,6, 2,5 y 5 millones de ptas., figuran incorrectamente contabilizadas en el ejercicio 1993, puesto que los convenios reguladores fueron suscritos el 8 de febrero de 1994 para las dos primeras y el 20 de julio de 1994 para la última. Por otra parte, no se solicitó la preceptiva autorización al Ministerio de Economía y Hacienda para los préstamos de 3,6 y 5 millones de ptas., requisito exigido por el art. 54.3 de la LHL, teniendo en cuenta que dichas operaciones superan el 5% de los recursos liquidados por operaciones corrientes el año anterior, que se elevaron a 64,3 millones de ptas.

El Pleno del Ayuntamiento de 25 de febrero de 1994 aprobó la concertación de un préstamo con el BCL por 37,1 millones de ptas. destinado en su totalidad al pago de los honorarios del Ingeniero que redactó el proyecto de urbanización de la Finca Terol referenciado anteriormente; el BCL aprobó la operación el 25 de abril, pero condicionada a la preceptiva autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, que no se había hecho efectiva en dicha fecha. En relación con esta operación, hay que señalar lo siguiente:

1. Para la financiación transitoria del citado proyecto y en espera de que el Ministerio de Economía y Hacienda autorizase la operación con el BCL, el 29 de abril de 1994 el Ayuntamiento⁷ suscribió un préstamo con el Banco de Alicante, con vencimiento a tres meses y a un interés anual del 11,25% e interés moratorio anual del 29%.

Para la concertación de esta operación transitoria se requería, asimismo, la previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, al superar su importe el 5% de los recursos liquidados por operaciones corrientes el ejercicio anterior, tal y como establece el precitado art. 54.3 de la LHL, autorización que no fue solicitada por el Ayuntamiento. Por otra parte, este préstamo tampoco podría considerarse como operación de tesorería en los términos regulados por el art. 52 de la LHL, puesto que su importe superaba el 35% de los recursos por operaciones corrientes en el último

⁶ El anexo 8 detalla la evolución del saldo pendiente de amortizar por préstamos a largo plazo.

⁷ Esta suscripción fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento de 15 de abril de 1994.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejercicio liquidado y su financiación no iba destinada a inversiones propias del Ayuntamiento.

2. El 28 de julio de dicho año se renegó el préstamo con el Banco de Alicante por otros tres meses y en las mismas condiciones que el anterior, no habiendo procedido el Ayuntamiento, ni a su vencimiento (el 29 de octubre de 1994) ni a la conclusión de la fiscalización (marzo de 2001), al reembolso de aquél y al abono de intereses, por lo que la Entidad financiera interpuso la correspondiente demanda judicial que ha sido fallada en su favor en diversas instancias, confirmada por Sentencia firme de la Audiencia Provincial de Alicante de 13 de marzo de 2000.

La deuda acumulada a 31 de diciembre de 2000 asciende a 105,6 millones de ptas., en concepto de principal (37,1 millones de ptas.) e intereses (68,5 millones de ptas.), y presenta la siguiente evolución:

(Millones de ptas.)

PERÍODO	TIPO DE INTERÉS (%)	INTERESES PERÍODO	INTERESES ACUMULADOS	DEUDA TOTAL*
De 29-4-94 a 29-10-94	11,25	2,1	2,1	39,2
De 30-10-94 a 31-12-94	29	1,8	3,9	41,0
De 1-1-95 a 31-12-95	29	10,8	14,6	51,7
De 1-1-96 a 31-12-96	29	10,8	25,4	62,5
De 1-1-97 a 31-12-97	29	10,8	36,2	73,3
De 1-1-98 a 31-12-98	29	10,8	46,9	84,0
De 1-1-99 a 31-12-99	29	10,8	57,7	94,8
De 1-1-00 a 31-12-00	29	10,8	68,5	105,6

(*) Adicionado el principal del préstamo por 37,1 millones de ptas.

El Ayuntamiento reflejó en su contabilidad el ingreso del citado préstamo, pero no ha reconocido obligación alguna por los intereses devengados y no pagados desde 1994 hasta la actualidad. En consecuencia, las Cuentas Generales desde 1994 no reflejan la situación económico-financiera y patrimonial de la Entidad, puesto que únicamente se reflejan en aquéllas el principal del préstamo.

3. El 19 de diciembre de 1994, el Ministerio de Economía y Hacienda denegó la autorización del préstamo que se pretendía concertar con el BCL, al no acreditarse por el Ayuntamiento su capacidad para afrontar nuevas cargas financieras y por destinarse el principal de la operación a inversiones que no correspondían al Municipio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a la carga financiera, establecida legalmente como suma de las amortizaciones del principal de la deuda al cierre del ejercicio y de los intereses devengados en el mismo, en los cálculos del Ayuntamiento no se incluyen los relativos al préstamo con el Banco de Alicante. En consecuencia, la incorporación de éstos incrementaría significativamente la carga financiera, situándola en un nivel superior al 25%, límite máximo previsto en el art. 54.3 de la LHL para requerir la preceptiva autorización, según se detalla en el cuadro siguiente, en el que se reflejan las cifras calculadas por la Corporación y las que se deducirían de incluir en aquéllas las cuantías correspondientes a préstamo de 37,1 millones de ptas.:

(millones de ptas.)

Ejercicio	Derechos reconocidos op. corrientes ejercicio anterior (1)	CARGA FINANCIERA			
		Según Corporación		Ajustada	
		Ptas. (2)	% (2)/(1)	Ptas. (3)	% (3)/(1)
1994	64,4	10,0	15,6	51,0	79,3
1995	90,1	11,8	13,1	59,7	66,2
1996	75,5	11,5	15,3	59,4	78,7

6. PERSONAL

La plantilla de personal en los ejercicios fiscalizados, en número de efectivos, presentaba la siguiente distribución:

	En Presupuestos	Vacantes	Plantilla efectiva
FUNCIONARIOS	5	1	4
Secretario-Interventor	1	-	1
Auxiliar Administrativo	2	-	2
Policía	1	1	0
Auxiliar Policía	1	0	1
PERSONAL LABORAL	1	-	2
Operario Servicios Múltiples (a tiempo parcial)	1	-	1
Ingeniero (contrato temporal)	-	-	1
TOTAL PERSONAL	6	1	6

En la plantilla presupuestaria de los ejercicios fiscalizados no figura el puesto de Ingeniero municipal, creado el 29 de octubre de 1990, con carácter honorífico, sin



TRIBUNAL DE CUENTAS

acordarse remuneraciones regulares, a pesar de lo cual el 1 de octubre de 1992 se suscribió entre dicho Ingeniero y el Ayuntamiento contrato de trabajo temporal por un año (prorrogado por otros dos), como medida de fomento de empleo para desempleados de larga duración mayores de 25 años, por el que el Ayuntamiento percibió de la Comunidad Valenciana una subvención de un millón de ptas.

El Pleno de 13 de mayo de 1994 autorizó a dicho Ingeniero la compatibilización de su trabajo en el Ayuntamiento con el ejercicio libre de su profesión, habiéndose encargado aquél de redactar el proyecto de Urbanización Finca Terol, analizado en este Informe, por el que percibió 37,1 millones de ptas. Sobre dicha relación laboral cabe señalar lo siguiente:

- El Ayuntamiento se acogió a una fórmula contractual destinada a favorecer a desempleados de larga duración, con la subsiguiente percepción de una subvención con cargo a fondos públicos, para regularizar la situación laboral del Ingeniero municipal.
- La compatibilidad al Ingeniero municipal se concedió un mes antes de ser aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Urbanización Finca Terol.

Con relación al Secretario-Interventor hay que destacar que, por acuerdo del Pleno municipal de 9 de febrero de 1989, aquél fue autorizado a compatibilizar su puesto de trabajo en el Ayuntamiento con el ejercicio libre de su profesión de abogado. De sus actuaciones hay que destacar lo siguiente:

1. Estuvo simultaneando sus funciones en el Ayuntamiento con las de asesoramiento a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Finca Terol, situada en el propio término municipal, urbanización en la que concurren determinadas infracciones urbanísticas y que ha originado la mayor parte del endeudamiento municipal, según se pone de manifiesto en el presente informe, por lo que ha realizado actividades contrapuestas a los intereses de la Corporación de la que fue funcionario.
2. Desde su despacho profesional, en el que únicamente ejercían el propio Secretario y otra Letrada, se ha llevado la defensa del Ayuntamiento en causas judiciales, si bien ésta se ha realizado formalmente por dicha Letrada (según consta en la documentación que obra en el Ayuntamiento), percibiéndose por dicha defensa honorarios de al menos 11,5 millones de ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. Ha simultaneado su cargo de asesoramiento jurídico del Ayuntamiento en el "Pacto sobre condiciones socio-profesionales y económicas (1993-1996)" del personal municipal, con la participación en la negociación del mismo como representante sindical, que le favorecía en el plano personal y cuyo contenido es, en gran parte, contrario a la normativa vigente, como se pone de manifiesto en el presente Informe.

El marco regulador de la prestación de servicios por los funcionarios de la Corporación fue el precitado "Pacto sobre condiciones socio-profesionales y económicas (1993-1996)", suscrito el 18 de mayo de 1993 por el Alcalde, el Secretario-Interventor (éste en su condición de representante sindical), y otro funcionario de la Corporación, y aprobado por Decreto de la Alcaldía de la misma fecha, con vigencia desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1996. El citado Pacto incluye múltiples acuerdos que contravienen la normativa de aplicación a las Entidades Locales, destacándose en este sentido lo siguiente:

1. Establece la compatibilidad en el cobro de complemento específico aún cuando se disfrute de autorización para el ejercicio de otra actividad, circunstancia que, aunque sólo afectaba al Secretario-Interventor, es contraria a lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Funcionarios al Servicio de las Administraciones Públicas.
2. Las pagas extraordinarias incluyen los complementos específico y de destino, por lo que se vulneran los límites establecidos en el art. 25 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y art. 22 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, que en ambos casos establecen que las pagas extraordinarias, en número de dos al año, no deberán superar el importe de una mensualidad del sueldo y trienios.
3. Establece que los servicios extraordinarios serán retribuidos por el valor del cociente que resulte de dividir el total de retribuciones brutas anuales asignadas al puesto de trabajo entre el número total de horas del cómputo anual, incrementadas en un 95%, más un 38% adicional cuando se trate de trabajos en jornada nocturna o festiva. La competencia de fijar la cuantía de estas retribuciones correspondería al Pleno de la Corporación, conforme disponen los arts. 22.2. i) y 23.2. b) de la LRBRL y el art. 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.
4. Fija retribuciones o prestaciones no previstas en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública, que establece con



TRIBUNAL DE CUENTAS

carácter limitativo, los conceptos retributivos. Las retribuciones indebidamente percibidas fueron las siguientes:

- a) Complemento personal familiar, consistente en 1.000 ptas. mensuales por hijo mayor de seis años y ayudas por educación de hijos con deficiencia física o psíquica de 12.000 ptas. mensuales.
 - b) Plus de transporte, para actividades que impliquen desplazamientos sin concretarse su cuantía.
 - c) En los supuestos en que un funcionario se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea el origen de la misma, percibirá desde el primer día de iniciarse el proceso el 100 % del salario íntegro por el tiempo que acredite dicha situación, mediante parte de bajas, altas y confirmaciones oficiales.
 - d) Cobertura del 100% de las prestaciones farmacéuticas, ópticas y ortopédicas y, según baremo, las de carácter dental.
 - e) Constitución de un fondo para becas de estudios y si estos tuviesen relación con la función a desempeñar por el funcionario el Ayuntamiento abonaría dietas, desplazamientos y gastos de matrícula.
5. Se establece un régimen de permisos, licencias y vacaciones no previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuyo art. 30 los regula de modo taxativo, siendo aquéllos los siguientes:
- a) Consideración como festivos los días 22 de mayo (Patrona de los Funcionarios de la Administración Local) o del 2 de octubre para la Policía Local, compensables si coincidiesen con sábado o domingo.
 - b) Permiso de un día por matrimonio de familiares, consanguíneos o afines hasta el segundo grado del funcionario o su cónyuge.
 - c) Permiso de cuatro días por nacimiento o adopción de un hijo, sin contar los libres o de descanso.
 - d) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge o hijos, siete días; y cuatro en caso de padres, hermanos y familiares hasta segundo grado de consanguinidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- e) Permiso de 15 días naturales en caso de enviudar el funcionario teniendo hijos menores de seis años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.
 - f) Dos días por traslado de domicilio.
6. Se fija el derecho a la excedencia voluntaria del funcionario con al menos dos años de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, contraviniendo lo dispuesto en el art. 29.3 c) de la Ley 30/1984 que establece un período de prestación de servicios de al menos cinco años para poder acceder a aquélla.
7. Se fija para todo el personal una jornada de trabajo de 35 horas semanales que se reduce entre el 1 de mayo y el 1 de octubre a 27 horas y 30 minutos, lo que contraviene la Resolución de 27 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, por la que se dictan "Instrucciones sobre la jornada y horarios de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal", de general aplicación para funcionarios de la Administración Local, que contempla una jornada semanal de 37 horas y 30 minutos.

Por acuerdo del Pleno municipal de 28 de mayo de 1996 se aprobó la revisión de las disposiciones detalladas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores, sobre las que el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana recomendó, en resoluciones de 21 de enero y 19 de febrero de 1998, la revisión de oficio por anulabilidad, sin que procediese el reintegro de las remuneraciones ya percibidas por el personal de la Corporación.

De la revisión de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social y demás documentación de los gastos de personal en el período fiscalizado, se ha constatado que hasta mayo de 1996 se aplicaron las disposiciones del citado Pacto y las consiguientes retribuciones, deduciéndose además las siguientes anomalías:

- De forma sistemática el Auxiliar de Policía y uno de los auxiliares administrativos percibieron, con carácter mensual, una cantidad siempre igual en concepto de horas extraordinarias de 23.268 ptas. y 25.157 ptas. durante 1994, 24.082 ptas. y 26.037 ptas. durante 1995 y 24.925 ptas. y 26.948 ptas. de enero a abril de 1996, respectivamente.
- Uno de los auxiliares administrativos percibió mensualmente una cantidad siempre igual en concepto de incentivos de 14.202 ptas. en 1994, 14.699 ptas. en 1995 y 15.213 ptas. de enero a abril de 1996, concepto retributivo no previsto en el "Pacto sobre condiciones socio-profesionales y económicas (1993-1996)".



7. CONCLUSIONES

7.1. LIMITACIONES A LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos previstos en la fiscalización han estado condicionados por las siguientes limitaciones o carencias de documentos, debido, según el contenido de las alegaciones, a la inexistencia de éstos o a deficiencias en el sistema de archivo⁸ (subapartado 1.1):

1. El expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1994.
2. La documentación de algunos expedientes sobre licencias de obra.
3. Diversos documentos correspondientes al expediente de aprobación del proyecto de Urbanización Finca Terol, tales como la certificación del resultado de su exposición pública, el informe técnico sobre el tratamiento dado por la Corporación a las posibles alegaciones y el acuerdo de aprobación por el Pleno municipal.

7.2. SOBRE EL CONTROL INTERNO

El Ayuntamiento presentaba en su organización administrativa y de control interno, entre otras, las siguientes deficiencias (desarrolladas in extenso en el apartado 2 de este Informe):

1. El ejercicio de la función pública por el que fue Secretario-Interventor del Ayuntamiento hasta marzo de 1996, en particular en el cumplimiento de sus obligaciones de asesoramiento legal, gestión administrativa y control y fiscalización interna de la actividad económico-financiera, ha estado condicionado por diversas circunstancias que pudieran incidir en la independencia e imparcialidad exigibles, destacándose, al respecto, los siguientes hechos:
 - a) Sus funciones municipales las ha ejercido simultáneamente con las de asesoramiento a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Finca Terol, lo que ha supuesto la realización de actividades contrapuestas a los intereses de la Corporación de la que era funcionario público.

⁸ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Desde su despacho profesional, en el que únicamente ejercían el propio Secretario-Interventor y otra Letrada, se ha llevado la defensa de los intereses municipales en causas judiciales, aunque, según se deduce de la documentación que obra en el Ayuntamiento, dicha defensa fue realizada, formalmente, por dicha Letrada, habiendo percibido el despacho por este concepto con cargo a los fondos municipales al menos 11,5 millones de ptas.
 - c) Ha simultaneado sus funciones de asesoramiento legal al Ayuntamiento con la participación, como representante sindical, en la negociación del "Pacto sobre condiciones socio-profesionales y económicas (1993-1996), circunstancia que le favorecía en el plano personal.
2. En materia urbanística, se constata una generalizada carencia de control y disciplina, concretada en los siguientes hechos, que han supuesto una minoración de los ingresos municipales, en particular respecto a los Impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y sobre construcciones, instalaciones y obras, así como a las contribuciones especiales y a las tasas y precios públicos por servicios complementarios:
- a) Ausencia de proyectos de urbanización, deficiencia de gran relevancia si se tiene en cuenta que en el término municipal se han desarrollado, además del propio núcleo urbano, hasta seis urbanizaciones, de las cuales sólo una tiene aprobado su proyecto, aunque es incompleto y no se ha ejecutado.
 - b) Inexistencia de control de licencias de obras y de edificaciones, no habiéndose incoado ningún expediente por infracciones urbanísticas.
 - c) No otorgamiento por el Ayuntamiento de licencias de primera ocupación.
 - d) Falta de coordinación de los planes de inversión urbanística con un programa financiero adecuado, actuación exigida en el art. 147.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
3. La Cuenta General de todos los ejercicios fiscalizados fue aprobada, de un modo sistemático, con retraso respecto al plazo fijado en el art. 193 de la precitada Ley 39/1988.



7.3. SOBRE EL PLANEAMIENTO Y LA GESTIÓN URBANÍSTICA

Las principales deficiencias e irregularidades, que se desarrollan en el apartado 4 de este Informe, se sintetizan en los siguientes puntos:

1. El Ayuntamiento no ha dispuesto de un Plan General de Ordenación Urbana, por lo que el planeamiento urbano vigente se ha desarrollado a través de Normas Subsidiarias. Además, a excepción de la Urbanización Finca Terol (una de las seis establecidas en el término municipal) no ha sido aprobado ningún proyecto, por lo que aquéllas han sido desarrolladas directamente por los propietarios de las parcelas sin ningún tipo de cesiones ni control urbanístico.

Por otra parte, en relación con el proyecto de Urbanización Finca Terol hay que destacar lo siguiente:

- a) De las inversiones previstas en su aprobación por el Pleno municipal de 9 de junio de 1994, que se elevaban a 1.624 millones de ptas., hasta la conclusión de la fiscalización (marzo de 2001, es decir, prácticamente siete años después) no se había realizado actuación alguna conforme al citado proyecto, por lo que aquélla se ha seguido ejecutando según el criterio de los propietarios de las parcelas y sin control municipal.
- b) El proyecto fue redactado por el Ingeniero municipal, quien, en tal condición, lo informó favorablemente aunque era incompleto (únicamente se refería a una de las tres zonas de la Urbanización), habiendo percibido por dicho proyecto honorarios por 37,1 millones de ptas., financiados mediante un préstamo bancario.
- c) El expediente del proyecto es incompleto, al no constar en el mismo diversos documentos, detallados en otros epígrafes de estas propias conclusiones y en el presente Informe.

El Ayuntamiento no ha tenido en cuenta estas anomalías y ha otorgado licencias de obra y autorizado el alta, y subsiguiente prestación, de servicios de suministro de energía eléctrica y agua potable, sin ningún seguimiento en la ejecución de obras.

Es de destacar, asimismo, que existe un gran número de construcciones realizadas sin licencia o autorización municipales, sin que la Corporación haya incoado expediente alguno de disciplina o infracción urbanísticas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del análisis de una muestra de diez de los quince expedientes de licencia de obras requeridos al Ayuntamiento se han deducido las siguientes anomalías e irregularidades:

- a) A pesar de los fallos y carencias que presentaban las solicitudes, el informe del técnico municipal fue, a excepción de un caso, siempre favorable.
- b) Dos de las solicitudes de licencia obra se refieren a construcciones ya concluidas en el momento de dicha solicitud.
- c) En ninguno de los expedientes constan diligencias referidas al seguimiento de la ejecución de las obras.
- d) En ninguno de los expedientes consta la licencia de ocupación, ni el alta en el impuesto de bienes inmuebles.
- e) En el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) del año 2000 no se incluían las construcciones de dos de los expedientes de obra analizados (6/96 y 63/96).

7.4. SOBRE EL ENDEUDAMIENTO

En la fiscalización se han constatado, entre otras, las siguientes deficiencias e irregularidades, que se desarrollan en el apartado 5 de este Informe.

1. El Ayuntamiento no ha solicitado autorización al Ministerio de Economía y Hacienda para la concertación de dos préstamos por 3,6 y 5 millones, requisito exigido en el art. 54.3 de la precitada Ley 39/1988, al superar el importe de aquéllos el 5% de los recursos liquidados por operaciones corrientes el año anterior (que alcanzaron la cifra de 64,3 millones de ptas.).
2. El Pleno municipal de 25 de febrero de 1994 aprobó la concertación de un préstamo con el Banco de Crédito Local por 37,1 millones de ptas., aplicado en su totalidad a financiar el proyecto de Urbanización Finca Terol, habiendo aprobado la Entidad financiera esta operación el 25 de abril de dicho año, bajo la condición de su autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda, que no se había hecho efectiva en dicha fecha, por lo que el 15 de abril de 1994 el Pleno municipal aprobó la concertación de una operación transitoria con el Banco de Alicante, con



TRIBUNAL DE CUENTAS

vencimiento a tres meses, operación que, a su vez, requería la preceptiva autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, al superar su importe el 5% de los recursos corrientes, autorización que no fue solicitada. Además, este último préstamo no puede considerarse como operación de tesorería, puesto que su importe superaba en 35% de los recursos corrientes del último ejercicio y no iba destinado a inversiones municipales.

El 28 de julio se renegoció el préstamo con el Banco de Alicante por otros tres meses y en las mismas condiciones que el anterior, sin que ni a su vencimiento (29 de octubre de 1994) ni a la conclusión de la fiscalización (marzo de 2001), la Corporación haya reembolsado aquel ni los intereses, por lo que aquélla, mediante Sentencia firme de la Audiencia Provincial de Alicante, fue condenada al pago de la deuda acumulada, que, a 31 de diciembre de 2000, ascendía a 105,6 millones de ptas. (37,1 en concepto de principal y 68,5 por intereses).

Es de destacar, asimismo, que en la contabilidad municipal figura el ingreso de este préstamo pero no las obligaciones por intereses devengados acumulados y no pagados.

Por último, hay que señalar que el Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 19 de diciembre de 1994 denegó la autorización al préstamo que se iba a concertar con el Banco de Crédito Local, por no acreditarse la capacidad del Ayuntamiento para afrontar nuevas cargas financieras y por destinarse a inversiones que no correspondían al Ayuntamiento.

7.5. SOBRE LOS ACUERDOS O CONVENIOS CON EL PERSONAL

En la gestión de personal se constatan, entre otros, los siguientes aspectos, desarrollados en el apartado 6 del presente Informe:

1. En la plantilla presupuestaria de ninguno de los ejercicios fiscalizados figura el puesto de trabajo de Ingeniero municipal, creado el 29 de octubre de 1990 con carácter honorífico y sin remuneraciones regulares, aunque el 1 de octubre de 1992 se suscribió, entre aquél y el Ayuntamiento, un contrato temporal por un año, que posteriormente fue prorrogado por dos más, en la modalidad de fomento de empleo para desempleados de larga duración mayores de 25 años, percibiendo, por ello, una subvención de un millón de ptas. de la Comunidad Valenciana. Dicho Ingeniero



TRIBUNAL DE CUENTAS

simultaneó, con autorización del Ayuntamiento -concedida un mes antes de aprobarse el proyecto de Urbanización Finca Terol-, sus actuaciones municipales -entre otras la redacción del proyecto de Urbanización Finca Terol, por lo que cobro 37,1 millones de ptas.- con el ejercicio libre de su profesión.

2. Respecto a las actuaciones del Secretario Interventor hasta el ejercicio 1996, el pleno del Ayuntamiento le autorizó para compatibilizar su puesto de trabajo como funcionario con el ejercicio libre de la abogacía, siendo de destacar en este sentido lo siguiente:
 - a) Simultaneó sus funciones en el Ayuntamiento con las de asesoramiento para la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Finca Terol, en la que concurren determinadas infracciones urbanísticas y que ha sido la causa principal de la mayor parte del endeudamiento municipal.
 - b) Desde su despacho profesional, en el que únicamente ejercían el propio Secretario y otra Letrada, se ha llevado la defensa del Ayuntamiento y la dirección de los procedimientos judiciales, aunque ésta última ha sido quien, formalmente, ha realizado dicha defensa, por la que el Ayuntamiento abonó honorarios por al menos 11,5 millones de ptas.
 - c) Ha simultaneado su cargo de asesoramiento jurídico al Ayuntamiento con el de representante del personal en la negociación del "Pacto sobre condiciones socio-profesionales y económicas (1993-1996)", situación que le favoreció en el plano personal.
3. El "Pacto sobre condiciones socio-profesionales y económicas (1993-1996" suscrito por el Ayuntamiento, por el que se regulan las relaciones laborales del personal del Ayuntamiento, incluye acuerdos que contravienen la normativa vigente, debiendo destacarse al respecto los siguientes:
 - a) Establece la compatibilidad en el cobro de complemento específico aún cuando se disfrute de autorización para el ejercicio de otra actividad, circunstancia que, aunque sólo afectaba al Secretario-Interventor, contraviene el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Funcionarios al Servicio de las Administraciones Públicas. Este acuerdo fue anulado por el Pleno del Ayuntamiento, amparándose en dos dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de 21 de enero y 19 de febrero de 1998.



- b) Las pagas extraordinarias incluyen los complementos específicos y de destino, por lo que no se ajustan a los límites establecidos en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1994, 1995 y 1996, que previenen que aquéllas, en número de dos al año, no deberán superar el importe de una mensualidad de sueldo y trienios. Este acuerdo fue anulado por el Pleno municipal, fundamentándose en un dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana de 19 de febrero de 1998.
- c) Se fijan retribuciones o prestaciones no previstas en el art. 23 de la Ley 30/1984, de Medidas urgentes para la Reforma de la Función Pública, que establece con carácter limitativo los conceptos retributivos. Las retribuciones indebidamente percibidas afectan al: complemento personal familiar, plus de transporte, prestaciones farmacéuticas y otras, constitución de un fondo para becas de estudios. Las correspondientes a incapacidad laboral y fondos de pensiones fueron anuladas por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en febrero de 1998.
- d) Se establece un régimen de excedencia, permisos, licencia y vacaciones que contravienen las reguladas en el art. 30 de la Ley 30/1984. El de excedencia fue anulado por acuerdo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en febrero de 1998.
- e) Se fija para todo el personal una jornada de trabajo de 35 horas semanales, lo que contraviene la Resolución de 27 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, que contempla un período de 37 horas y 30 minutos a la semana.
- f) De la revisión de nóminas se ha constatado que hasta mayo de 1996 se aplicaron los acuerdos del citado Pacto.

8. RECOMENDACIONES

Con el objetivo de subsanar las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en el presente Informe, la Corporación deberá arbitrar las oportunas medidas, y en particular las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

1. El Ayuntamiento debería elaborar, tramitar y aprobar los presupuestos dentro de los plazos previstos legalmente, ajustando su ejecución a los principios y normas aplicables.
2. Las modificaciones de crédito deberían ajustarse a las exigencias legales, de acuerdo con las propuestas razonadas, informadas por los funcionarios que tienen encomendadas las competencias de fiscalización interna y adecuadas a las figuras legales establecidas.
3. El Ayuntamiento debería aprobar la Cuenta General en los plazos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
4. A efectos de ajustar su actuación a la legislación urbanística, el Ayuntamiento deberá proceder a:
 - a) Arbitrar medidas para mejorar la organización administrativa, implantando, a la mayor urgencia, un sistema de gestión urbanística.
 - b) Actuar en defensa de los intereses públicos velando por el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los particulares, sin asumir financiación de las obras que corresponden a éstos.
 - c) Adoptar un sistema de seguimiento y control de las licencias de obras y su cumplimiento de acuerdo con las disposiciones legales, exigiendo que su realización se ajuste al proyecto aprobado.
5. En relación con el endeudamiento financiero, la Corporación debería tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Adoptar las medidas necesarias para que las cuentas municipales reflejen todas las deudas por operaciones crediticias, dotándose al efecto de los oportunos instrumentos para su seguimiento y control.
 - b) Concertar nuevas operaciones de crédito, cuando sea necesario, partiendo de la situación previa, evitando el excesivo endeudamiento y la elevada carga financiera, aspectos ambos puestos de manifiesto en el presente Informe y de especial trascendencia en este Ayuntamiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6. En la gestión de personal, el Ayuntamiento debería ajustar sus actuaciones adecuando los convenios firmados con el personal a su servicio a la normativa fijada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la Reforma de la Función Pública y a la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, de 27 de abril de 1995, subsanando las múltiples deficiencias e irregularidades detalladas en este Informe.

Madrid, 17 de octubre de 2001

EL PRESIDENTE

Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS



RELACIÓN DE ANEXOS

Nº	Título
1-A	Liquidación del presupuesto de gastos de 1994
1-B	Liquidación del presupuesto de ingresos de 1994
2-A	Liquidación del presupuesto de gastos de 1995
2-B	Liquidación del presupuesto de ingresos de 1995
3-A	Liquidación del presupuesto de gastos de 1996
3-B	Liquidación del presupuesto de ingresos de 1996
4	Estado de las modificaciones de crédito de 1994
5	Estado de las modificaciones de crédito de 1995
6	Estado de las modificaciones de crédito de 1996
7	Estado de remanente de tesorería, 1994-1996
8	Evolución de la deuda vida, 1994-1996

ANEXO 1-A	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1994	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	

CAPITULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3) = (1) + (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6) = (4) - (5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1. Gastos de personal	19,4	1,4	20,8	20,7	17,3	99,5	19,5	94,2	1,2
2. Gastos en bienes y servicios	35,0	38,4	73,4	72,1	60,1	98,2	59,7	82,8	12,4
3. Gastos financieros	2,8	0,1	2,9	3,0	2,5	103,4	3,0	100,0	0,0
4. Transferencias corrientes	2,6	0,0	2,6	2,2	1,8	84,6	1,5	68,2	0,7
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Inversiones reales	40,0	2,2	42,2	11,9	9,9	28,2	1,9	16,0	10,0
7. Transferencias de capital	0,8	2,0	2,8	2,8	2,3	100,0	2,0	71,4	0,8
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	7,1	0,1	7,2	7,2	6,0	100,0	7,1	98,6	0,1
TOTAL GASTOS(1/9)	107,7	44,2	151,9	119,9	100	79	94,7	79	25,2

ANEXO 1-B	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1994	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3) = (1) + (2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6) = (4)-(5)
				(4)	%				
(Millones de ptas.)									
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1. Impuestos directos	32,4		32,4	43,7	33,5	134,9	26,5	60,6	17,2
2. Impuestos indirectos	2,2		2,2	1,7	1,3	77,3	1,2	70,6	0,5
3. Tasas y otros ingresos	16,8	0,3	17,1	15,9	12,2	93,0	12,6	79,2	3,3
4. Transferencias corrientes	20,0	1,4	21,4	27,5	21,1	128,5	22,5	81,8	5,0
5. Ingresos patrimoniales	1,0		1,0	0,6	0,5	60,0	0,5	83,3	0,1
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Enajenación inversiones reales	10,5		10,5	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
7. Transferencias de capital	24,8	2,0	26,8	4,0	3,1	14,9	1,7	42,5	2,3
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	0,0	3,4	3,4	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
9. Pasivos financieros	0,0	37,1	37,1	37,2	28,5	100,3	37,2	100,0	0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	107,7	44,2	151,9	130,6	100,0	86,0	102,2	78,3	28,4

ANEXO 2-A	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1995	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3) = (1) + (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6) = (4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1. Gastos de personal	20,4		20,4	19,2	23,7	94,1	18,8	97,9	0,4
2. Gastos en bienes y servicios	40,5	2,7	43,2	39,0	48,1	90,3	24,7	63,3	14,3
3. Gastos financieros	2,7	0,0	2,7	2,7	3,3	100,0	2,7	100,0	0,0
4. Transferencias corrientes	3,5	0,3	3,8	3,4	4,2	89,5	2,0	58,8	1,4
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Inversiones reales	5,2	4,0	9,2	7,4	9,1	80,4	0,1	1,4	7,3
7. Transferencias de capital	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	10,0	0,1	10,1	9,3	11,5	92,1	9,3	100,0	0,0
TOTAL GASTOS(1/9)	82,3	7,1	89,4	81,0	100	91	57,6	71	23,4

(Millones de ptas.)

ANEXO 2-B	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1995	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3) = (1) + (2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6) = (4) - (5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1. Impuestos directos	34,1		34,1	37,6	43,6	110,3	28,0	74,5	9,6
2. Impuestos indirectos	2,0		2,0	1,7	2,0	85,0	1,3	76,5	0,4
3. Tasas y otros ingresos	14,8		14,8	15,6	18,1	105,4	12,9	82,7	2,7
4. Transferencias corrientes	18,2	0,4	18,6	19,8	22,9	106,5	17,9	90,4	1,9
5. Ingresos patrimoniales	1,0		1,0	0,8	0,9	80,0	0,5	62,5	0,3
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Enajenación inversiones reales	9,0		9,0	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
7. Transferencias de capital	3,2	4,0	7,2	10,8	12,5	150,0	1,6	14,8	9,2
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	0,0	2,7	2,7	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
9. Pasivos financieros	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	82,3	7,1	89,4	86,3	100,0	96,5	62,2	72,1	24,1

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 17-10-2001

ANEXO 3-A	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1996	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3) = (1) + (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6) = (4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1. Gastos de personal	23,7	-2,1	21,6	21,3	24,8	98,6	19,7	92,5	1,6
2. Gastos en bienes y servicios	44,1	0,0	44,1	41,6	48,4	94,3	27,4	65,9	14,2
3. Gastos financieros	2,8	1,6	4,4	4,2	4,9	95,5	4,2	100,0	0,0
4. Transferencias corrientes	3,5	-0,5	3,0	2,5	2,9	83,3	0,3	12,0	2,2
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Inversiones reales	23,4	1,0	24,4	8,9	10,4	36,5	5,2	58,4	3,7
7. Transferencias de capital	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	44,5	0,0	44,5	7,4	8,6	16,6	7,3	98,6	0,1
TOTAL GASTOS(1/9)	142,0	0,0	142,0	85,9	100,0	60,5	64,1	74,6	21,8

(Millones de ptas.)

ANEXO 3-B	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1996	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3) = (1) + (2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6) = (4)-(5)
				(4)	%				
(Millones de ptas.)									
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1. Impuestos directos	44,4		44,4	42,4	45,5	95,5	34,1	80,4	8,3
2. Impuestos indirectos	3,0		3,0	4,4	4,7	146,7	3,6	81,8	0,8
3. Tasas y otros ingresos	56,5		56,5	18,6	20,0	32,9	16,7	89,8	1,9
4. Transferencias corrientes	20,2		20,2	20,4	21,9	101,0	19,9	97,5	0,5
5. Ingresos patrimoniales	0,8		0,8	0,6	0,6	75,0	0,4	66,7	0,2
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Enajenación inversiones reales	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
7. Transferencias de capital	17,1		17,1	6,7	7,2	39,2	3,1	46,3	3,6
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
9. Pasivos financieros	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	142,0	0,0	142,0	93,1	100,0	65,6	77,8	83,6	15,3

ANEXO 4	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1994	
ESTADO DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO	

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Créditos generados por ingresos	Ampliaciones de créditos	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	de crédito negativas		
1. Gastos de personal						0,9	-0,3		1,4
2. Gastos en bienes y servicios		1,4	37,1	0,8		3,3	-4,2		38,4
3. Gastos financieros						0,1	0,0		0,1
4. Transferencias corrientes						0,2	-0,2		0,0
6. Inversiones reales				2,0		0,6	-0,4		2,2
7. Transferencias de capital	2,0		0,1						2,0
9. Pasivos financieros									0,1
TOTAL	2,0	1,4	37,2	3,6		5,1	-5,1		44,2

(Millones de ptas.)

ANEXO 5	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1995	
ESTADO DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO	

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Créditos generados por ingresos	Ampliaciones de créditos	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	de crédito negativas		
1. Gastos de personal						0,2	-0,2		0,0
2. Gastos en bienes y servicios		2,7		0,4		1,3	-1,7		2,7
3. Gastos financieros						0,1	-0,1		0,0
4. Transferencias corrientes						0,3			0,3
6. Inversiones reales				4,0					4,0
7. Transferencias de capital						0,5	-0,4		0,1
9. Pasivos financieros									
TOTAL		2,7		4,4		2,4	-2,4		7,1

(Millones de ptas.)

ANEXO 6	
AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)	
EJERCICIO 1996	
ESTADO DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO	

CAPITULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Créditos generados por ingresos	Ampliaciones de créditos	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	de crédito negativas		
1. Gastos de personal						1,5	-3,6		-2,1
2. Gastos en bienes y servicios						4,1	-4,1		0,0
3. Gastos financieros						2,2	-0,5		1,7
4. Transferencias corrientes						0,0	-0,6		-0,6
6. Inversiones reales						1,7	-0,7		1,0
7. Transferencias de capital						0,5	-0,5		0,0
9. Pasivos financieros									
TOTAL						10,0	-10,0		0,0

ANEXO 7

AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

(Millones de ptas.)

	1994		1995		1996	
1.-(+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		61,3		59,5		50,2
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	28,4		24,1		15,3	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	33,8		39,7		40,7	
De otras operaciones no presupuestarias	0,9		0,9		0,9	
(-) Saldos de dudoso cobro	-0,7		-3,2		-5,7	
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	-1,1		-2,0		-1,0	
2.-(-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		62,1		52,5		44,5
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	25,2		23,4		21,8	
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	34,3		26,7		20,4	
De Presupuesto de Ingresos	0,1		0,1		0,0	
De Recursos de otros entes públicos	0,0		0,0		0,7	
De otras operaciones no presupuestarias	2,5		2,3		1,6	
3.-(+) FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO		16,1		7,8		14,0
4.-REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA						
5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		15,3		14,8		19,7
6.- REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA TOTAL (1-2+3)/(4+5)		15,3		14,8		19,7

ANEXO 8	
ENTIDAD: Ayuntamiento de Tibi (Alicante)	
PERIODO FISCALIZADO: 1994-1995-1996	
EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA	

(Información obtenida del resumen de "Préstamos y gravámenes" en el Inventario de Bienes)											(En ptas.)			
ENTIDAD PRESTAMISTA	FECHA	IMPORTE	SITUACIÓN EJERCICIO 1994			SITUACIÓN EJERCICIO 1995			SITUACIÓN EJERCICIO 1996					
			PENDIENTE A 1-1-94	AUMENTOS	AMORTIZ. A 31-12-94	PENDIENTE A 31-12-94	UMENTO	AMORTIZ. A 31-12-95	PENDIENTE A 31-12-95	UMENTO	AMORTIZ. A 31-12-96	PENDIENTE A 31-12-96		
1. Patronato para mejora vivienda rural	1981	1.000.000	320.880	0	91.680	229.200	0	91.680	137.520	0	91.680	45.840		
2. C.C.P.C. Diputación Provincial	12/07/88	5.000.000	2.500.000	0	500.000	2.000.000	0	500.000	1.500.000	0	500.000	1.000.000		
3. C.C.P.C. Diputación Provincial	14/04/87	5.000.000	2.000.000	0	500.000	1.500.000	0	500.000	1.000.000	0	500.000	500.000		
4. Banco de Crédito Local	27/07/90	11.540.923	9.831.648	0	947.002	8.884.646	0	1.086.706	7.797.940	0	1.247.021	6.550.919		
5. C.C.P.C. Diputación Provincial	13/11/90	1.500.000	1.200.000	0	600.000	600.000	0	600.000	0	0	0	0		
6. Banco de Crédito Local	30/07/90	3.391.248	2.436.210	0	829.622	1.606.588	0	892.740	713.848	0	713.848	0		
7. C.C.P.C. Diputación Provincial	13/11/90	3.000.000	1.200.000	0	600.000	600.000	0	600.000	0	0	0	0		
8. C.C.P.C. Diputación Provincial	13/11/90	3.000.000	600.000	0	300.000	300.000	0	300.000	0	0	0	0		
9. C.C.P.C. Diputación Provincial	8/05/90	3.000.000	1.200.000	0	600.000	600.000	0	600.000	0	0	0	0		
10. C.C.P.C. Diputación Provincial	14/04/91	2.000.000	1.200.000	0	400.000	800.000	0	400.000	400.000	0	400.000	0		
11. Banco de Crédito Local	16/12/91	10.000.000	9.089.463	0	1.044.862	8.044.601	0	1.199.003	6.845.598	0	1.375.884	5.469.714		
12. C.C.P.C. Diputación Provincial	8/02/94	2.500.000	2.500.000	0	0	2.500.000	0	500.000	2.000.000	0	500.000	1.500.000		
13. C.C.P.C. Diputación Provincial	8/02/94	3.600.000	3.600.000	0	0	3.600.000	0	720.000	2.880.000	0	720.000	2.160.000		
14. C.C.P.C. Diputación Provincial	20/07/94	5.000.000	5.000.000	0	0	5.000.000	0	1.000.000	4.000.000	0	1.000.000	3.000.000		
15. Ministerio de Economía y Hacienda				0	699.796	1.049.694		349.896	699.798	0	349.896	349.902		
16. Banco de Alicante	15/04/94	37.114.097	0	37.114.097	0	37.114.097	0	0	37.114.097	0	0	37.114.097		
(A) TOTAL			44.427.691	37.114.097	7.112.962	74.428.826	0	9.340.025	65.088.801	0	7.398.329	57.690.472		
(B) Deuda a largo plazo, por préstamos, en Balances de Situación														
												27.974.704	20.576.375	
(C) Diferencia A - B (deuda a corto plazo, préstamo Banco de Alicante)													37.114.097	37.114.097



TRIBUNAL DE CUENTAS

VOTO PARTICULAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL



VOTO PARTICULAR AL
INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIBI
(ALICANTE).

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA CIRIACO DE VICENTE MARTÍN, CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL DE DICHO TRIBUNAL, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 17-10-2001, APROBANDO EL "INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIBI (ALICANTE)", A LOS EFECTOS DE SU REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES Y DE SU PUBLICACIÓN CONJUNTA CON EL CITADO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY 7/1988, DE 5 DE ABRIL, DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

DECLARACIÓN

CIRIACO DE VICENTE MARTÍN, Consejero del Tribunal de Cuentas, haciendo uso de lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, FORMULA dentro del plazo previsto en dicho artículo, VOTO PARTICULAR contra el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 17-10-2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento Tibi (Alicante)", tras haber manifestado en la citada sesión del Pleno del Tribunal, para que constara en acta, su voto contrario a la aprobación del citado Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

FUNDAMENTOS

1. La formulación del presente Voto Particular por parte del Consejero que lo suscribe, obedece a que el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante)" aprobado en los términos en que lo ha hecho el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 17.10.2001, admite como legalmente emitidas unas alegaciones del Ayuntamiento de Tibi formuladas al Anteproyecto de Informe por el Alcalde y no por el Pleno de la Corporación, que es el órgano legalmente competente para ello según el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este error en la interpretación de la legalidad vigente en que incurre el Pleno del Tribunal de Cuentas, lleva aparejadas las siguientes consecuencias:

- El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 17.10.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante)", incurre en un quebrantamiento del principio de legalidad, al vulnerar el artículo 44 de la Ley 7/1988 y la Ley 7/1985 por omisión del trámite de audiencia del Pleno del Ayuntamiento de Tibi.
- El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 17.10.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante)" confunde la titularidad de la representación legal de la Entidad fiscalizada (que corresponde al Alcalde del Ayuntamiento) con la titularidad de la competencia para formular alegaciones (que corresponde al Pleno municipal).

El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 17.10.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante)", supone una vulneración de los derechos de los miembros del Pleno del Ayuntamiento fiscalizado, especialmente su derecho constitucional a la participación política (artículo 23 de la Constitución Española), y a su defensa jurídica (artículo 24 de la Constitución Española), situando, como efecto añadido, al Acuerdo del Pleno de 17.10.2001 aprobatorio del "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alcalde)" en una situación, no deseable, de impugnabilidad ante el Tribunal Supremo, y eventualmente ante el Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

- El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 17.10.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante)", supone una vulneración del principio constitucional de la autonomía municipal de la que es titular el Ayuntamiento de Tibi (artículo 140 de la Constitución Española) al conculcar el derecho a participar en el gobierno de los asuntos municipales que asiste tanto al Pleno de la Corporación como a los Concejales, ya que el derecho al autogobierno constituye la faceta subjetiva del principio de autonomía municipal.
- El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 17.10.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante)", incurre en flagrante contradicción con otros acuerdos anteriores del Pleno del Tribunal de Cuentas que admitieron, al aprobar otros Informes de Fiscalización de Entidades Locales, las alegaciones del Pleno de la Corporación como válidamente emitidas. Pero, a su vez, el Acuerdo del Pleno de 17.10.2001 es coincidente con otros acuerdos anteriores que admitieron las alegaciones del Alcalde.

Esta situación pone de relieve un proceder errático en esta materia por parte del Pleno del Tribunal de Cuentas, que admite a trámite escritos de alegaciones cualquiera que sea el órgano municipal que las haya formulado, lo que es impropio de un órgano de relevancia constitucional, sujeto al principio de legalidad.

- Como consecuencia añadida, la única información y opinión que ha podido quedar reflejada en el Informe de Fiscalización con ocasión del tratamiento de las alegaciones ha sido la proporcionada por el Alcalde, lo que supone una actitud parcial por parte del Pleno del Tribunal de Cuentas y una correlativa autolimitación del Pleno para conocer el criterio de todos y cada uno de los Concejales miembros del Pleno Municipal con respecto al Anteproyecto de Informe de Fiscalización.
2. Por otra parte, también motiva la formulación del presente Voto Particular el que el Informe aprobado se limita a describir hechos y situaciones sin concretar ni calificar jurídicamente las consecuencias y responsabilidades que podrían derivarse de los hechos descritos.
- Esta circunstancia es especialmente llamativa dada la gravedad de algunos de los hechos descritos (particularmente los relativos a las relaciones y actuaciones del Ingeniero municipal y del Secretario-Interventor) que podrían dar lugar a responsabilidades contables e incluso penales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

- A juicio del Consejero que suscribe el presente Voto Particular, el Informe de Fiscalización debería calificar jurídicamente las conductas descritas y pronunciarse expresamente, desde la legalidad, sobre su alcance y gravedad.

Lo contrario - que es lo que sucede con el Informe en los términos aprobados por el Pleno en su sesión de 17.10.2001- hace que el Informe quede incompleto, alejado de la realidad y carente del rigor esperable y exigible de una institución como el Tribunal de Cuentas que debe velar, entre otros, por el cumplimiento del principio de legalidad (artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).

- Esta carencia de rigor, derivada de una actuación impropia del Tribunal de Cuentas, se refleja incluso en el escrito del Alcalde de Tibi que el Consejero Ponente acepta como alegaciones. De ese escrito conviene destacar el siguiente párrafo, que pone en evidencia el alcance de la situación que este Consejero no puede admitir y que le lleva a formular el presente Voto Particular: *"Sin embargo, pensamos que la fiscalización tendría en cuenta toda la documentación relativa a los asuntos en que se ponía de manifiesto la relación, entre Ingeniero y Secretario-Interventor, que culminaron en los pagos irregulares de proyectos técnicamente inaceptables e inviables, y en la adquisición de parcelas y terrenos por amigos y familiares de los antedichos. Documentación que por mera formalidad administrativa no se tuvo en cuenta en aquel procedimiento por alcance, pero que rogamos y entendemos que debería haberse tenido en cuenta en esta fiscalización, que demuestra una absoluta falta de rigor investigador y una estrechez a la hora de plasmar su resultado, como se deduce de la propia reiteración de argumentos en que consiste el informe"*.

Por todo lo anterior, este Consejero, que formula el presente Voto Particular, considera que el Pleno del Tribunal de Cuentas debió:

- Acordar volver a remitir el texto del Informe de Fiscalización al Ayuntamiento de Tibi, abriendo un nuevo plazo para formular alegaciones, con la advertencia de que las únicas alegaciones que serían válidamente admitidas serían las formuladas por el órgano competente, es decir, por el Pleno de la Corporación, tras el oportuno debate y votación en sesión plenaria.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

- Incluir en el texto del Informe las oportunas calificaciones jurídicas que merecían, a juicio del Tribunal de Cuentas cada uno de los hechos e irregularidades descritos.

En Madrid, sede del Tribunal de Cuentas, a 18 de octubre de 2001.

EL CONSEJERO DE CUENTAS



Fdo.: Ciriaco de Vicente Martín